

CIRCULAR 3/23 SOBRE NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS

Barcelona 3 de abril de 2023

Con motivo de la publicación del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los autónomos, en esta circular procedemos a un análisis de las principales modificaciones que conlleva.

A QUIÉN AFECTA ESTE NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS 2023.

Obligatoriamente a todos los **nuevos autónomos** que se den alta en la TGSS a partir del 01/01/2023 **están obligados** a cotizar por el nuevo sistema.

Los autónomos que a 31 de diciembre de 2022 ya estuviesen dados de alta, se dan los siguientes supuestos:

- Si se estuviese cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas. Es decir, no están obligados mientras su base de cotización sea superior a la que le corresponde por sus rendimientos netos.
- Si se estuviese cotizando por una base de cotización inferior a la que les correspondiera por razón de sus rendimientos, se deberá regularizar su situación y acogerse a la nueva normativa de rendimientos netos.

A partir del año 2024, ya no se producirá el incremento de IPC de la base de cotización de autónomos. Por tanto, aquellos autónomos que estén cotizando por una base superior a la que les corresponde por rendimientos netos y no opten la aplicación de la nueva normativa no verán incrementada en años sucesivos su base de cotización.

COTIZACIÓN BASADA EN LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

Las personas que trabajen por cuenta propia cotizarán a la Seguridad Social en función de sus rendimientos netos anuales, obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

A efectos de determinar la base de cotización, se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos en el año natural, en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales o económicas, con independencia de que las realicen de forma individual o como socios o integrantes de cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas se calculará de acuerdo con lo previsto a las normas del IRPF y con algunas particularidades en función del colectivo al que pertenezcan.

Del importe resultante se deducirá un 7 por ciento en concepto de gastos generales, excepto en los casos en que el trabajador autónomo reúna las siguientes características, donde el porcentaje será del 3 por ciento:

- Administrador de sociedades mercantiles capitalistas cuya participación sea mayor o igual al 25 por ciento.
- Socio en una sociedad mercantil capitalista con una participación mayor o igual al 33 por ciento.

Para la aplicación del porcentaje indicado del 3 por ciento, bastará con haber figurado noventa días en alta en este régimen especial, durante el periodo a regularizar, en cualquiera de los supuestos citados anteriormente.

Partiendo del promedio mensual de estos rendimientos netos anuales, se seleccionará la base de cotización que determinará la cuota a pagar.

Anualmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá una tabla general y una reducida de bases de cotización que se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales a los que se asignarán, por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima mensual. En la siguiente tabla general se puede consultar estos nuevos tramos de rendimientos y sus correspondientes bases de cotización para los próximos dos años:

| Tramos de rendimientos netos | | 2023 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes | 2024 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes |
|------------------------------|-------------------------|---|---|
| 1 | >= 1.166,7 y <= 1.300 € | 950,98 – 1.300 | 950,98 – 1.300 |
| 2 | > 1.300 y <= 1.500 € | 960,78 – 1.500 | 960,78 – 1.500 |
| 3 | > 1.500 y <= 1.700 € | 960,78 – 1.700 | 960,78 – 1.700 |
| 4 | > 1.700 y <= 1.850 € | 1.013,07 – 1.850 | 1.045,75 – 1.850 |
| 5 | > 1.850 y <= 2.030 € | 1.029,41 – 2.030 | 1.062,09 – 2.030 |
| 6 | > 2.030 y <= 2.330 € | 1.045,75 – 2.330 | 1.078,43 – 2.330 |
| 7 | > 2.330 y <= 2.760 € | 1.078,43 – 2.760 | 1.111,11 – 2.760 |
| 8 | > 2.760 y <= 3.190 € | 1.143,79 – 3.190 | 1.176,47 – 3.190 |
| 9 | > 3.190 y <= 3.620 € | 1.209,15 – 3.620 | 1.241,83 – 3.620 |

| | | | |
|----|----------------------|---------------------|---------------------|
| 10 | > 3.620 y <= 4.050 € | 1.274,51 – 4.050 | 1.307,19 – 4.050 |
| 11 | > 4.050 y <= 6.000 € | 1.372,55 – 4.495,50 | 1.454,25 – 4.139,40 |
| 12 | > 6.000 € | 1.633,99 – 4.495,50 | 1.732,03 – 4.139,40 |

POSIBILIDAD DE CAMBIAR LA BASE DE COTIZACIÓN SI VARÍAN LOS RENDIMIENTOS

En el caso de que el autónomo ya estuviera dado de alta, podrá modificar su base de cotización para ajustarla a la previsión sobre el promedio mensual de sus rendimientos netos anuales. Si a lo largo del año 2023 se prevé una variación de los rendimientos netos, será posible seleccionar cada dos meses una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un máximo de seis cambios al año. Esta modificación será efectiva en las siguientes fechas:

- 1 de marzo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año 2024, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

REGULARIZACIÓN DE LA COTIZACIÓN POR LA SEGURIDAD SOCIAL

Las bases mensuales elegidas cada año, tendrán un carácter provisional, hasta que se proceda a la regularización anual de la cotización.

Finalizado el año natural, la Administración Tributaria, AEAT, facilitará a la Tesorería, TGSS, información sobre los rendimientos anuales reales percibidos. Si la cuota elegida durante el año resultase **inferior** a la asociada a los rendimientos comunicados por la Administración tributaria correspondiente, se notificará al trabajador el importe de la diferencia. Este importe deberá ser abonado antes del último día del mes siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación con el resultado de la regularización. Esta regularización no llevará consigo recargo si se paga en plazo.

Si, por el contrario, la cotización fuera **superior** a la correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos los rendimientos, la Tesorería procederá a reintegrar la diferencia antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables.

DOSCONSULTING S.L.P.

Asesoría jurídica - administrativa,
fiscal, laboral y extranjería

Esta primera regularización tendrá lugar a partir de julio de 2024 cuando se complete la campaña de renta del 2024 y la AEAT tenga toda la información de los rendimientos obtenidos del año 2023, remitirá la misma a la TGSS para que informe a los autónomos de si procede o no regularizar.

Como siempre, para cualquier duda o más información sobre este tema puede dirigirse a nuestra oficina de lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 18.00, viernes de 8.00 a 15.00.

Cordialmente.

Dos Consulting SLP